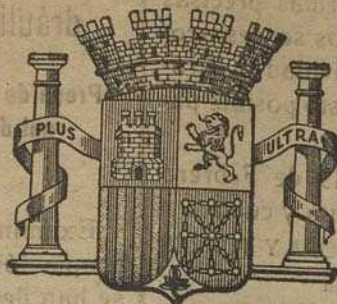


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Núm. 935

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un aparato extintor de incendios de espuma, de 10 litros de capacidad, marca «Ignos», propiedad de la Compañía constructora de igual denominación domiciliada en esta capital, en la Avenida de Eduardo Dato, número 9.

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de aparato extintor de incendios marca «Ignos», de espuma y 10 litros de capacidad, quede incluido entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930 (Gaceta del 26), que resolvió el concurso de esta clase de aparatos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad un extintor de incendios, de polvo, de 10 litros de capacidad, propiedad de la Sociedad española «Antifyre», domiciliada en esta capital, calle de Pérez Galdós, número 9.

Este Ministerio se ha servido disponer que el mencionado modelo de aparato, marca «Antifyre», que arroja polvo, de 10 litros de capacidad, quede incluido, entre los que se mencionan como autorizados para su uso en los locales de espectáculos públicos, en la Orden de este Ministerio de fecha 24 de Noviembre de 1930 («Gaceta» del 26), ampliada con la del 15 de Agosto de 1933 («Gaceta» del 22).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1934.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid. («Gaceta» del 26 de Febrero de 1934).

Ministerio de Industria y Comercio

Núm. 950

DECRETO

La frecuencia con que se producen accidentes graves ocasionados por la electricidad, en proporción cada vez mas alarmante, justifica, sobradamente, que este Ministerio se preocupe del cumplimiento exacto de aquellas disposiciones de mínima garantía que deben reunir las instalaciones eléctricas.

Son múltiples los casos en que, por causas muy diversas, se efectúan ins-

talaciones cuyos propietarios, o no iniciaron siquiera la legalización oficial de aquellas, o la larga tramitación de los expedientes da lugar a que se pongan en funcionamiento sin control oficial alguno; y supeditada y aplazada la inspección al trámite reglamentario que la fija, se efectúa, a veces, a larga fecha de aquella en que fue inaugurado el servicio.

La instalaciones antiguas, por otra parte, exigen, asimismo, atención adecuada, pues independientemente de que en proporción a los años en servicio disminuye, en general, los coeficientes de garantía, sucede, a veces, que el mayor consumo que se registra en todo negocio eléctrico normalmente establecido, no se ha tenido en cuenta para aumentar la capacidad de las líneas, redes de distribución, y, en algunos casos, los transformadores, cuyos elementos, aun en el supuesto de que en el origen se establecieron con los coeficientes de capacidad y de seguridad apropiados, es visto que cada día se apartan mas de los mismos.

En los Reglamentos respectivos se fijan las condiciones que deben reunir las instalaciones eléctricas; pero para la eficacia de los mismos precisa que se organice el registro industrial ya previsto en el Reglamento fecha 27 de Marzo de 1919, y se efectúen las comprobaciones necesarias. Una ordenada inspección ha de reflejarse en la disminución de los accidentes que con lamentable frecuencia se producen.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución, necesiten o no autorización administrativa, deben estar inscritas en el registro de la industria a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, según preceptúa el artículo 4.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 Marzo de 1919 para cuyo cumplimiento se señala el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto, durante el cual quedan obligados todos los propietarios de dichas instalaciones a hacer la declaración correspondiente en las Jefaturas provinciales de Industria.

Transcurrido dicho plazo se procederá a inscribir de oficio las fábricas e instalaciones cuya declaración no hubiera sido hecha por sus propietarios, sin perjuicio de imponer a estos las sanciones correspondientes y de exigirles el pago de todos los gastos que ocasione la inscripción y las inspecciones consiguientes.

Segundo. Los propietarios de instalaciones legalizadas anteriormente que hayan sido inspeccionadas por las Jefaturas de Industria presentarán en el plazo señalado los justificantes acreditativos de dicha situación y llenarán las hojas que se les faciliten para la inscripción en el registro

correspondiente, quedando obligados a cumplir en todo momento las condiciones de seguridad que hubieran sido fijadas en la concesión o como resultado de inspecciones posteriores.

Tercero. Los gerentes o propietarios de aquellas instalaciones eléctricas que no hayan sido inspeccionadas vienen obligados a depositar, en el momento de hacer la declaración exigida en el párrafo primero las cantidades que, mediante recibo, fije la Jefatura de Industria, en relación con las tarifas insertadas en el capítulo 6.º del Reglamento fecha 5 de Diciembre de 1933, para atender a los gastos que ocasione la inspección, reconocimientos e informe de la instalación, a fin de comprobar si han sido cumplidas las prescripciones de los Reglamentos de 27 de Marzo de 1919 y 5 de Julio de 1933, en cuanto afecta a la seguridad pública.

Cuarto. Efectuada la inspección de una instalación eléctrica por el personal facultativo de la Jefatura de Industria y comprobado que cumple las condiciones reglamentarias, dará cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia, haciéndose la anotación correspondiente en el registro.

De no cumplir las debidas condiciones, dicha Jefatura emitirá un dictamen completo de las faltas reglamentarias que observe y se le comunicará al interesado, señalándose el plazo que se estime suficiente, pero que en ningún caso excederá de seis meses, para que efectúe las modificaciones y reformas necesarias a dejar la instalación en las dichas condiciones de seguridad pública; y terminado el plazo, se procederá, por la Jefatura a efectuar nueva inspección para comprobar si han realizado satisfactoriamente las modificaciones precisas, comunicando, en todo caso, el resultado al Gobernador civil.

Quinto. Si en esta segunda inspección se apreciase que no se había efectuado las modificaciones necesarias para que la instalación cumpla las condiciones de Seguridad reglamentaria, la Jefatura de industria, según la importancia de la infracción, impondrá las sanciones que le autoriza el artículo 93 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, o propondrá al Gobernador civil la imposición de una o varias multas de cien a quinientas pesetas, según la importancia de la instalación, el número de inspecciones y los peligros que ofrezcan; señalando para sus reformas un último y definitivo plazo que no excederá, de tres meses.

Sexto. Cumplido este último plazo si subsistiese la resistencia del propietario de la instalación a reformarla se dará cuenta a la Dirección General de Industria con los informes precisos, para que se aplique la multa máxima y se adorne así lo acuerda la Superioridad, la cesación del servicio hasta la total reforma de la instalación.

Séptimo. El Consejo de Industria formulará los modelos para la inscripción en el Registro de las instala-

ciones eléctricas y dará a las Jefaturas de Industria las normas precisas para que estos servicios se desarrollen con la máxima actividad y eficacia y con el mínimo gasto posible para los interesados.

Dado en Madrid a 19 de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

RICARDO SAMPER IBAÑEZ

Tesorería de Hacienda

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 980

Don Joaquín Fernández Sánchez, en funciones de Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación, la cobranza del período voluntario de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes, transportes y utilidades etc. etc. correspondientes al primer trimestre del corriente año comenzará el próximo mes de Marzo cuyo anuncio en los pueblos lo harán los recaudadores a medida que vayan recibiendo los valores, debiendo hacer presente a los contribuyentes que del primero al diez de Abril podrán satisfacer sus cuotas en donde tengan establecidas las cabezas de zonas los recaudadores respectivos en las horas de oficina reglamentarias y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verifican del 21 al 30 de Abril citado.

Córdoba 27 de Febrero de 1934.—
Joaquín Fernández.

ANUNCIO

Núm. 951

Terminados los destajos números uno y dos del Trozo único del Canal del Genil (Margen Derecha) adjudicados a don Felipe Federico Coca, sitos en términos de Palma del Río y Ecija entre los Cortijos de Balbuena y la Casilla de Peones Camineros en el kilómetro 9 de la carretera de Palma del Río a Ecija, se hace público este anuncio a fin de que por los que se estimen con derecho a ello se presenten las oportunas reclamaciones contra la fianza, en un plazo de quince días a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sevilla a 10 de Febrero de 1934.—
El Ingeniero Encargado, José L. González Muñoz.

Delegación de los servicios Hidráulicos del Guadalquivir

Presa de derivación y trozo 1.º del Canal del Genil.—Palma del Río

Núm. 933

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Palma del Río (Córdoba) con motivo de la construcción de la Presa de derivación y Trozo 1.º del Canal del Genil.

Resultando que presentada la relación nominal de propietarios y rectificada por la Alcaldía de Palma del Río (Córdoba), se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba número 269 de 10 de Noviembre de 1933, fijando un plazo de 15 días para que pudieran presentarse reclamaciones contra la ocupación que se se pretende sin que se presentara ninguna.

Resultando que la Abogacía del Estado informa en el sentido de que procede se declare la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Resultando que el importe de la indemnización a satisfacer en este expediente de expropiación, no excede de 200.000 pesetas, según la previsión de la Administración.

Considerando que se han cumplido todos los trámites fijados en la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y en su Reglamento de 13 de Junio de igual año.

Visto lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, en las órdenes Ministeriales de 16 de de Agosto y 30 de Noviembre del mismo año y en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 29 de Noviembre de 1932, procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas del término de Palma del Río (Córdoba) a que se refiere la relación de propietarios que a continuación se inserta y notificar a dichos propietarios la citada declaración; y en su consecuencia se proceda a fijar y valorar la zona expropiable, para lo cual, debe hacerse el nombramiento de Perito, citando a los propietarios interesados según previene el artículo 20 de la Ley para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el en que se les notifique, comparezcan ante la Alcaldía de Palma del Río (Córdoba) personalmente o por medio de apoderados en forma, a fin de hacer la designación de Peritos que los representen; debiendo advertir que dichos Peritos han de reunir las condiciones que exigen los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento y que el nombramiento de Perito que no reúna tales condiciones se considerará nulo, en cuyo caso, así como en el que no nombren Perito dentro del plazo indicado, se entenderá que se conforman con el que representa a la Administración.

Contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro de los 8

días siguientes al de la notificación administrativa, según se dispone en el artículo 19 de la citada Ley de expropiación.

Sevilla 15 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Herederos de Juan Manuel Martínez Reyes.

Don Juan José Mayén Gálvez.

Don Emilio Martínez Díaz.

Don Francisco Díaz Cruz.

Don Manuel Medina Almenara.

Don Francisco Angulo Medina.

Don Pedro Angulo Medina.

Don Rafael y don Pascual Ruiz Ca-ro de la Barrera.

Doña Ana Almenara Martos.

Doña Carmen Ortiz Ceballo.

Don José Ortiz Molina.

Doña Blanca Lucía Ortiz.

Doña Belén Mayén Gálvez.

Don Manuel de Cárdenas Llavena.

Don José María Martínez Pérez.

Don Francisco Bravo Martínez.

Don Sebastián Almenara Rodríguez.

Doña Patrocinio Jiménez Ríos.

Don Antonio Madueño Barrera.

Don Francisco Ruiz Aguilar.

Don Francisco Gamero Cívico.

Sevilla 15 de Febrero de 1934.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Junta municipal del Censo electoral

BELMEZ

Núm. 887

Don Emiliano Sanz Cabada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico. Que el acta levantada en expediente tramitado sobre renovación de organismo, es del contenido tenor literal siguiente:

ACTA.—En la villa de Belmez a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro; en la hora y local previamente señalados al efecto previa convocatoria y bajo la presidencia de don José Merino Muñoz, primer Vicepresidente, asistido de mi Secretario, se reunieron los señores que componen mayoría, de la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término.

Acto seguido el propio señor, expuso que el objeto de esta reunión como se había hecho constar en las convocatorias, era el de dejar constituida la Junta municipal referida, del Censo electoral, que en este término ha de regir durante los años 1934-35 y al efecto, por mandato del susodicho Presidente, di lectura yo el Secretario de las disposiciones de la Ley electoral y demás posteriores en todo lo referente a la constitución, organización, funcionamiento y facultades de dicha Junta, muy especialmente de la Circular de la Central del Censo de 16 de Octubre último sobre inteligencia de los preceptos del caso tercero y párrafo segundo del caso

cuarto del artículo 11 de la expresada Ley orgánica electoral, que se contraen al nombramiento de vocales que sean mayores contribuyentes por territorial, industrial, cultivo, ganadería, utilidades y minas, toda vez que, eran designados por su condición de tener voto de compromisarios para la elección de Senadores, y por tanto, suprimidos estos y desaparecida consiguientemente aquella condición básica de su nombramiento, resulta impropio su designación.

En vista de lo consignado, y puestas de manifiesto las certificaciones obrantes en este expediente, de la Alcaldía de esta villa, Delegación provincial de Trabajo e Intervención de Hacienda, con referencia a justificar los casos primero, cuarto y segundo del repetido artículo 11, respectivamente la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de funcionar durante el bienio 1934-1935, es la siguiente:

Presidente: El que legalmente lo sea en su día, por encontrarse vacante el cargo de Juez municipal de la población.

Vocales: Aparece que don Francisco Robledo Montalvo y don José Merino Muñoz, son por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes de Alcalde, los concejales que en elección popular obtuvieron mayor e igual número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer a esta Junta de saber leer y escribir.

En lo que respecta a la designación de vocales en este respecto, la Junta hizo declaración expresa de que siendo el señor Merino mayor de edad que el señor Robledo, el primero quedaba elegido vocal propietario y el segundo suplente, conforme al párrafo segundo del caso 1.º del expresado artículo 11.

Aparece de la oportuna certificación de la Intervención de Hacienda de la provincia, que los únicos Jefes u Oficiales retirados que perciben haberse, con residencia en esta localidad, son el Capitán don Francisco Quintero Gómez, y el Alférez don Juan Luque Sanfelipe; a cuyos señores no les comprende la prohibición establecida en el último párrafo del caso 2.º del tan repetido artículo.

Por último de la certificación expedida por la Delegación provincial de Trabajo, aparece que los Presidentes de las Asociaciones Profesionales, inscritas en el libro registro oficial de dicho organismo, establecidas en esta villa, lo son las tituladas «Unión Mercantil e Industrial» de la cual lo es don Manuel Villarreal Muñoz y como Vicepresidente don Hilario Solano Navarro; y «Sociedad de Trabajadores de la Tierra» de la cual lo es don Francisco Remigio Mohedano y como Vicepresidente don Manuel Romero Mohedano.

En su consecuencia, los señores anteriormente relacionados fueron proclamados vocales propietarios y suplentes por el concepto que han sido nombrados y elegidos para en su día

constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de este término, acordándose que se exponga al público en la tabla de anuncios edicto dando a conocer los nombramientos hechos, al objeto de las reclamaciones que en derecho procedan por los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, dentro del término de diez días ante la Junta provincial; que a dichos señores se les notifique sus nombramientos, y se les cite, para que se constituyan en el local Salon del Ayuntamiento el día veintitrés y hora de las veinte al objeto de darles posesión de sus cargos y dejar constituida la Junta, y por último que, certificación literal de esta acta, se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y otro ejemplar al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial.

Con todo lo cual, se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta que queda unida al expediente correspondiente y que una vez aprobada, firman los asistentes de que yo el Secretario certifico.—José Merino, José Gutiérrez, Ricardo Soto, José Fernández, Juan García, Emiliano Sanz.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me refiero.

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo mandado, expido la presente que firmo en Belmez a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Emiliano Sanz.

MONTEMAYOR

Núm. 909

Don Francisco Gómez García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta referida Junta se ha levantado el acta que copia literalmente dice así:

Junta municipal del Censo electoral.

Acta de designación de locales para Colegios electorales.—En la villa de Montemayor a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, previa la correspondiente convocatoria, se reunieron los señores don Juan Madera Luque, don Juan Torres Santamaría, don Rafael Gómez Marín, don José María Zafra Moreno y don Pablo Moreno Castro, que componen la Junta municipal del Censo electoral que al margen se anotan, bajo la presidencia de don Antonio Luque Moreno, quien manifestó que el objeto de la reunión era el de dar cumplimiento al artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, el cual previene que ha de procederse a la designación de locales en los que han de establecerse los Colegios para las elecciones que hayan de celebrarse durante el año próximo dándose preferencia a las escuelas y edificios pú-

blicos de la localidad, con exclusión de la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

En su virtud la Junta acordó designar como locales más adecuados para dicho objeto los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—El salón Llamado Consejo situado en la Plaza de la República sin número.

Sección segunda.—Local de la escuela de niños número dos situada en la calle Alcalá Zamora sin número.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Local de la escuela de niñas número uno situada en la calle Salamanca número uno.

Sección segunda.—Local de escuela de niños situada en la calle Juan P. Carmona, conocida por el Pósito alto.

Por último acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además al Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Con lo cual se levantó la sesión firmando la presente acta todos los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral de Montemayor.—Antonio Luque, Juan Madera, Rafael Gómez, José María Zafra, J. Torres, Pablo Moreno, Francisco Gómez.—Todos rubricados.

El acta concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Montemayor de orden y con el visto bueno del señor presidente a quince de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco Gómez.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Luque.

Cédula de notificación del remate de fincas

Núm. 929

Término municipal de Montilla.—Año de 1934.—Débitos por urbana.

Sr. D. Ignacio Pérez Aguilar

Por esta oficina ejecutiva se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia de adjudicación de bienes inmuebles:

«Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisible por cubrir el tipo legal y ser la mejor la de doña Antonia Alcaide Gandullo, con respecto a la finca urbana, o sea la casa número ochenta y tres moderno, de la calle Fuente Alamo de este pueblo por el importe de dos mil trescientas cincuenta pesetas se le adjudican los expresados inmuebles a dicho licitador el cual entregará al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito consti-

do y el importe total de la adjudicación, requiriéndoles para que concurren al acto del otorgamiento de las escrituras, que tendrá lugar el día 19 del corriente, ante el Notario de esta ciudad don Adolfo Virgili.

Devuélvase a los demás postores sus respectivos depósitos provisionales e incáutese el Recaudador del correspondiente al referido adjudicatario.

Notifíquese en el acto esta providencia a los interesados que deberán firmar a continuación el enterado, así como el recibí de los depósitos».

Y siendo V. el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme al Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, para su debido conocimiento.

Montilla a 15 de Febrero de 1934.—El Agente, A. Merino.

Delegación provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 937

Publicada en la «Gaceta de Madrid» del 25 del actual, una circular de Ministerio de Trabajo, paginas 1.487 y 1.488, que aunque dirigida a los Delegados provinciales del ramo, interesa a todos los obreros y patronos, por el presente se dispone que todos los Alcaldes den a ella la debida publicidad comunicando a esta Delegación haberlo efectuado.

Córdoba 26 de Febrero de 1934.—El Delegado provincial, E. Ruano.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 892

Don Pedro Muñoz Adán, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta de mi presidencia el reparto de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio en curso y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 510 del Estatuto municipal, queda expuesto el mismo al público durante el plazo de quince días y en el Ayuntamiento se admitirán las reclamaciones que en dicho plazo y tres días más se presenten, las cuales deberán formularse sobre la estimación de utilidades y en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace presente para general conocimiento de todos los vecinos y de todos los individuos comprendidos en el mencionado reparto.

Obejo a 22 de Febrero de 1934.—Pedro Muñoz Adán.

FUENTE TOJAR

Núm. 893

Don Pedro López Cazorla, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de este término para el año 1934 a 1938; formado con arreglo al artículo 523 del Estatuto municipal y demás disposiciones, se anuncia su exposición al público en estas Casas Consistoriales por término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Durante expresado plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas, o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en el Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Fuente Tojar 17 de Febrero de 1934.—Pedro López.

CABRA

Núm. 905

Don Francisco Leyva Carmona, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que creada en el presupuesto vigente, una plaza de Farmaceutico municipal, y acordada su provisión por medio de concurso, en armonía con lo que disponen los artículos 110 y 116, Libro 2.º del Reglamento Orgánico de funcionarios de esta Corporación, queda aquel abierto por plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», bajo las siguientes condiciones:

1.ª Disfrutarán anualmente por residencia y prestación de servicios sanitarios, pesetas 533' 03, pero esta dotación podrá elevarse hasta 2.500 pesetas, más el 10 por 100, si el Farmaceutico poseyera el material necesario para efectuar los trabajos analíticos que le están encomendados y se resolvieran favorablemente las instancias que tienen formuladas los demás Farmaceuticos de la población.

2.ª Los interesados presentarán las solicitudes convenientemente reintegradas en el Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el referido periodico oficial, acompañando certificaciones de buena conducta y de carencia de antecedentes penales.

3.ª Acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Inspectores Farmaceuticos municipales, constituyendo preferencia para ocupar la plaza:

1.º La mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión; y

2.º Tener conocimientos de Química Biológica y Microbiológica, bien por haber hecho cursillos en las Inspecciones de Sanidad o estudios facultativos y reunir, desde luego, las

condiciones legales para ejercer su profesión.

4.ª El designado, habrá de poseerse, dentro de los 30 días siguientes al en que se le notifique el nombramiento.

Cabra 25 de Enero de 1934.—Francisco Leyva.—Por mandado de su señoría, El Oficial Mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 910

Don Jorge Rodríguez Cabezas, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

En Fuente Obejuna a 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

Núm. 910

Don Jorge Rodríguez Cabezas, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión de ayer acordó:

1.º Modificar la Ordenanza que regía en el ejercicio de 1933 para la exacción del arbitrio de «Reconocimiento sanitario» en el sentido de que se reduzcan a dos céntimos de peseta, los derechos a satisfacer por litro de leche.

2.º Prorrogar la vigencia de las demás Ordenanzas de las diferentes exacciones municipales.

3.º Que tanto la Ordenanza modificada como la prorrogada, quede expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días hábiles, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que durante los mismos la Comisión municipal de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos de conformidad con lo que preceptúa el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Fuente Obejuna a 23 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

BAENA

Núm. 944

A las once horas del día posterior hábil al que haga veinte del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

se celebrará en esta Casa Consistorial segunda subasta pública, por haberse declarado desierta la primera, para la venta del solar y materiales procedentes del derribo de la casa número siete de la calle Arco Guijarro, bajo el tipo de doscientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma que determina el artículo catorce del Reglamento de contratación municipal.

Baena veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, M. Priego.

Núm. 945

A las doce horas del día posterior hábil al que haga veinte del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial segunda subasta pública, por haberse declarado desierta la primera, para la venta del solar y materiales procedentes del derribo de la casa número treinta y cuatro de la calle Carderos, bajo el tipo de trescientas noventa y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la forma que determina el artículo catorce del reglamento de contratación municipal.

Baena veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, M. Priego.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 863

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa, por ante mi con fecha de este día en sumario que se sigue por infracción de la Ley de caza habiendo sido sorprendido en la finca nombrada Majadal Alto, término de Villanueva del Río; por los guardas de dicha finca cazando conejos con huron a Francisco Sánchez Gómez, de 62 años de edad, natural de Córdoba, cuyo individuo mete un poco el ojo izquierdo y el compañero de este que es de unos 25 años, estatura mediana y grueso, se ha mandado citar a dichos individuos en legal forma a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en los OFICIALES BOLETINES de las provincias de Sevilla y Córdoba comparezca en los estrados de este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial; aperecidos que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Lora del Río a 14 de Febrero de 1934.—El Secretario, Rafael Ballester.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 872

Don Pablo Murillo Torrico, Juez de

Instrucción de la ciudad de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo con el número 11 del año 1934 por robo ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan los cuales fueron sustraídos en la noche del 20 de Enero último de la casa número 5 de la calle de Abogado Aranda, del término municipal de esta ciudad, propiedad del vecino de la misma Juan Cabanillas García, cuyos efectos caso de ser habidos se pondrán a disposición de este Juzgado, así como detenidos en el Depósito municipal, autor o autores del hecho.

Reseña

de los efectos cuya busca se interesa. Unos pendientes de oro, con una perla de diamante en el centro de ellos.

Un ajustado de oro de mujer liso sin piedras, una mascota nueva de hombre color pasa.

Dado en Hinojosa del Duque a 2 de Febrero de 1934.—Pablo Murillo.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

MONTILLA

Núm. 878

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto se ruega escarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de 9 gallinas rubias, un gallo negro, una pava de igual plumaje, y cuatro conejos grandes, robados en la madrugada del 11 al 12 del actual, de la Huerta San Francisco de este término, propiedad de Manuel Carrasquilla Torres, procediendo en su caso a la detención de sus autores, poniéndose aquellas a disposición y a estos en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tales hechos instruyo con el número 16 del año actual.

Dado en Montilla a 13 de Febrero de 1934.—Rafael León.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 876

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en este Diario oficial contra Antonio Huertas Cosano de 28 años soltero hijo de Antonio y de Carmen natural de Puerto Real y vecino de Sevilla en el Barrio de Amate, por haber aparecido el mismo y ser innecesarias las diligencias en aquel edicto interesadas.

Dado en Montilla a 19 de Febrero de 1934.—José Cuello.—El Secretario, Miguel Navarro.

Núm. 877

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», se hace pública la aparición del menor Manuel Requena Aguilar a que se refería

mi edicto publicado en los diarios antes dichos los días 27 de Enero y 2 del actual respectivamente, a fin de que con ello cesen las diligencias que entonces interesaba.

Montilla a 21 de Febrero de 1934.—Rafael León.—El Secretario, Miguel Navarro.

CORDOBA

Núm. 956

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se anuncia por primera vez y término de veinte días la venta en pública subasta de la finca que después se describirá según lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen a instancia del Procurador don Salvador Barazona Ortiz, en nombre y representación de don Rodrigo Fernández de Mesa, contra don Carlos Cáceres Iribarry.

Para la subasta expresada se ha señalado el día veinticuatro de Marzo próximo a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la licitación el de cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Ley se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que el rematante acepta las cargas anteriores y preferentes y queda subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca que se subasta es la siguiente:

Una casa de nueva construcción, sin número, al sitio paseo o jardines de la Victoria, de esta ciudad, procedente del huerto de la Victoria, con fachada a la calle nueva abierta en los terrenos de don José de Rioja y con una extensión superficial de doce metros de ancho por doce de fondo, o sean ciento ochenta metros cuadrados, linda por su derecha e izquierda con solares de la finca de donde procede y fué segregada y por el fondo con casa sin número en el paseo de la Victoria propia de don Carlos Cáceres.

Dado en Córdoba a veintiseis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

Núm. 957

Don Marcial Zurera Romero, Juez de

primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por mi Secretaría se siguen autos ejecutivos, a instancia de la Sociedad Porras, Vañó y Gisbert, contra don Manuel Neva Bejarano, en los cuales he acordado sacar a primera subasta, por término de ocho días, de los bienes siguientes:

	PESETAS
Una refinadora para masa de cilindros verticales....	750'00
Una amasadora de chapa eje al centro y palillos.....	2.750'00
Un motor eléctrico sin marca con sus transmisiones para la maquinaria, así como con la polea general y tres correas.....	1.050'00
Una mesa de madera, torno.	50'00
Una balanza de fuerza de 15 kilos sin pesas....	50'00
Once tablas de madera....	22'00
Una báscula fuerza 500 kilos	75'00
Treinta sacos harineros vacíos.....	15'00
El mostrador de madera con tapa de mármol.....	180'00
Una báscula de mostrador fuerza 5 kilos,.....	25'00

Total..... 4.967'00

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día diecinueve de Marzo próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo de los bienes.

Segunda. Que para tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dichos bienes.

Tercera. Que aprobado que sea el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado la diferencia entre el diez por ciento antes dado y el valor en que haya rematado los bienes; haciéndose constar que de dichos bienes fué nombrado depositario don Francisco García Melo, con domicilio en calle Salmerón, 32, del Puerto de Santa María.

Dado en Córdoba a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

Núm. 970

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en el procedimiento sumario por la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de don Manuel Pinilla González contra don Antonio López Fuentes y don Antonio López Gallardo, para el cobro de cierto cré-

dito hipotecario he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes.

Primera. Una haza de tierra calma y olivar nombrada del «Beneficio» sita en las Alberquillas, término de Almodóvar del Río, que linda por Norte con el camino de Sevilla, al Este con otra de los herederos de don Rafael García, por el Sur con el camino que conduce a la huerta de San Andrés y por el Oeste con tierras calmas de don José Ruiz y el olivar de la cantera de doña Ana Joaquina Benavides, antes de doña Francisca Aguilar Alcantara, de cuatro hectáreas, sesenta y una áreas y setenta y dos centiáreas; estándole asignado un valor de catorce mil pesetas.

Segunda. Una casa marcada con el número diez y nueve en la calle del Santo de Almodóvar del Río que su fachada mira al Norte, consta de trescientos nueve metros cuadrados, lindera por la derecha entrando con la número veinte de Juan Díaz Fernández, por la izquierda con otra de José Fuentes Martínez, señalada con el número diez y ocho y por la espalda con corrales de la de Rafael López Fera y María del Carmen Pastor de la calle Córdoba señaladas con los números uno y siete, estándole asignado un valor de quince mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y siete de Marzo próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que cubran el total importe de cada una de las descritas fincas.

Segunda. Que cada licitador habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de expresados tipos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Córdoba a veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José M.^a Cortázar.

RUTE

Núm. 962

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Antonio Madrid Salvador Vaca en nombre de don Mariano Jiménez Roldán contra don Francisco García Dorado se ha acordado sacar a pública su-

basta por primera vez los bienes siguientes:

Una fanega de tierra calma equivalente a sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas en el término de Benamejí y pago de la Mancebía con casa derruida y era empedrada que linda al Norte con el ramal que desde la carretera conduce a Benamejí al Sur con tierra de los herederos de don Miguel Barrionuevo, al Este otra de los causahabientes de Juan Granados Aragón y al Oeste con la de doña Gracia del Pino Carreira. Inscrita al tomo quinientos setenta y nueve ciento veinte y uno de Benamejí folio cuarenta y ocho finca cinco mil cuarenta y siete inscripción cuarta. Valorada en cuatro mil doscientas sesenta pesetas.

Una casa en la calle del Pilar o Plaza de la Constitución de la villa de Benamejí marcada con el número seis linda por la derecha entrando con la número cuatro de los herederos de don Cristóbal Barrionuevo, por izquierda otra de doña Damiana Escudero López, que es la número ocho y por la espalda con patio de la casa de Francisco Pedrosa Lara, está edificada en una superficie de doscientos setenta y seis metros cuadrados y sesenta y nueve decímetros contiene piso bajo y alto, dos cuerpos, en el primero, zaguán, tres salas, patio, cocina, bodega, coccinilla con pozo y pila, un segundo patio, cuadra y pajar y en el segundo piso, escalera, tres cuartos, dos salas coccinilla alta con alcoba y desvanes Inscrita al tomo trescientos cincuenta y cinco folio cuarenta y ocho vuelto finca número tres mil sesenta y dos triplicado. Valorada pericialmente en veinte y dos mil quinientas pesetas.

Cuya subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinte y siete del próximo Marzo y hora de las doce, se regirá por las siguientes.

CONDICIONES

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración, pudiendo hacerse las mismas por separado para cada finca.

Segundo. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del remate.

Tercero. Los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría sin que tengan los licitadores derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que los licitadores tienen que respetar las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Dado en Rute a veinte y uno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTORO

Núm. 884

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz en nombre del Banco Español de Crédito, en reclamación de cantidad contra doña María Josefa y don Pedro Gómez Fimia, en cuyos autos he man-

dado sacar en pública subasta las fincas que a continuación se describen con su precio, habiéndose señalado para su remate el día veintiuno de Marzo próximo a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez.

FINCAS

Primera. Una casa situada en la calle Grajas de esta población, señalada con el número veinticuatro, cuya superficie no consta, que linda por la derecha entrando con la número veintidós de los herederos de Juan Cordonero Serrano, izquierda la de veintiséis de don Martín Molina Fimia y por la espalda con esta última. Valor mil setenta pesetas.

Segunda. Y otra casa situada en la plaza de Santa María de esta población, señalada con el número ocho y cuya superficie no consta; linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Sebastián Molina Ruano, número diez, izquierda de los herederos de Sebastián Lara López número seis y por la espalda la de los herederos de Bartolomé Moreno en la calle Olivares. Diez y ocho mil pesetas.

Fincas en pago de la Nava, sitio Loma del Rayo.

Tercera. Una suerte de olivar conocida por "Teresica", de cabida de veinticinco áreas y cincuenta centiáreas, con treinta y un olivos, linda al Norte y Oeste otros de doña Josefa Béjar Lara, Sur los de herederos de Josefa Serrano y al Este los de herederos de doña María Josefa Fimia Conde. Quinientas pesetas.

Cuarta. Otra conocida también por "Teresica", de cabida de una hectárea, ochenta y tres áreas, con doscientos ocho olivos, linda al Norte otros de herederos de don Juan José Molina Canalejo, al Este y Sur otros de Pedro Grande y al Oeste los de Bartolomé López León. Tres mil pesetas.

Quinta. Otra conocida por Juan Fernando, de cabida de noventa y una áreas y ochenta y tres centiáreas, con ciento dos olivos; linda al Norte y Oeste otros que pertenecieron a María Josefa Vacas y Sur y Oeste los que también pertenecieron a Juan Fernando Calleja. Mil seiscientas pesetas.

Sexta. Otra suerte de olivar conocida también por Juan Fernando, de cabida de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, con doscientos cincuenta y cuatro olivos y varios chaparros; linda al Norte olivos de herederos de Juan Serrano Garijo, con los que también linda al Oeste, al Este otros de herederos de don Manuel Serrano Gallardo y al Sur los que pertenecieron a doña Francisca de la Cerda. Su valor cuatro mil pesetas.

Séptima. Y otra suerte de olivar de cabida de dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centiáreas, con doscientos olivos; linda al Norte otros de Ana Josefa Madoño, Este de herederos de don Juan Serrano Garijo, Sur con el camino de aquel sitio y Oeste olivos de herederos de Juan Canales. Tres mil pesetas.

— Estas fincas salen a subasta bajo las siguientes.

ADVERTENCIAS

Primera. Que las fincas salen a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 953

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber Que en este Juzgado y por la Secretaría del que a riza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don Juan Antonio Benítez Romero, contra don Juan Felipe Pérez Díaz, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los bienes que con su precio a continuación se describen habiéndose señalado para su remate el día veintisiete de Marzo próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

FINCAS

Primera. Una hacienda o posesión de olivar en el término de la villa de Adamuz denominada de San Rafael o los Llanos compuesta de lo siguiente:

Primero. Una suerte de olivar llamado Cercado del Molino con mil quinientos pies de olivos, diez y siete plazas con mil veintinueve varas de cerca poco más o menos, de cabida de treinta fanegas y diez celemines de tierra aproximadamente, equivalentes a diez y ocho hectáreas ochenta y siete áreas y sesenta centiáreas con inclusión de mil ciento treinta varas cuadradas sobre que respectivamente se hallan formado el caserío, molino y tinahó que hay dentro de ese cercado y que a continuación se mencionará, todo ello linda por Norte con el camino de la Mesa del Aguila, por Levante con olivar de don Pedro Zamorano, por Sur con otros de doña Vicenta Croquis, por Poniente con el camino que de Adamuz va a El Carpio por la Cuesta de los Frailes.

Segundo. Un caserío y molino aceitero formado sobre mil cien varas cuadradas o sean setecientos sesenta y ocho metros sesenta y un decímetros cuadrados y ochenta y ocho centímetros, marcado con el número veintisiete rural y un tinahó que antes fué casa de aceituneros marcada con el número veintiocho, construido sobre ciento treinta varas equivalentes a noventa metros y ochenta y tres decímetros y cincuenta y ocho centímetros cuyos edificios separados y situados en las tie-

rras de la suerte de olivar antes descrita con la que linda por sus cuatro vientos.

Tercero. Otra suerte de olivar nombrada Cercado Grande o de Bajo, con mil cuatrocientas sesenta y nueve plantas, treinta y cinco plazas y mil trescientas treinta y dos varas de cerca, o sean novecientos treinta metros, setenta y un decímetros y setenta y nueve centímetros de cabida, de unas veinte fanegas y seis celemines de tierra, equivalentes a doce hectáreas, cincuenta y cinco áreas y una centiárea, lindante todo por el Norte con postural de esta misma Hacienda, Sur con olivos de Francisco Cazalla y de Francisco Cano, Levante con otros de don Pedro Zamorano y Poniente con camino de la Mesa del Aguila.

Cuarto. Otra suerte de olivar conocida por el Vínculo, con sesenta y siete pies de cabida, de una fanega y un celemin y tres cuartillos de tierra, equivalentes a setenta áreas y quince centiáreas y linda por Norte con olivar de don Luis Herrera, por Levante con otros de don Mateo del Prado, por Sur camino de la Mesa del Aguila y por Poniente con olivar de don Francisco Torralbo Pino.

Quinto. Otra suerte de olivar llamada de Cazalla, compuesta de cinco fanegas, seis celemines y un cuartillo de tierra, o sean tres hectáreas, treinta y siete áreas y noventa y ocho centiáreas, con trescientos cuarenta y dos olivos y linda por el Norte con camino de la Mesa del Aguila, por Levante con olivar de don Pedro Zamorano, por Sur con otros de don Francisco Cantarero y por Poniente con otros de María Grande.

Sexto. Otra suerte de olivar nombrada de Valverde, de una fanega y nueve celemines de tierra, o sea una hectárea, siete áreas y doce centiáreas, que linda por el Norte con camino de la Mesa del Aguila, por Levante con olivos de Antonio Galán, por Sur con otros de don Pedro Zamorano y por Poniente con otros de esta Hacienda, llamada Cercado del Molino.

Séptimo. Otra suerte de olivar nuevo, con cuatro mil quinientas posturas y doscientas higueras aproximadamente, con cuarenta y nueve fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos de tierra, poco más o menos, o sean treinta hectáreas, veinte y dos áreas y sesenta y tres centiáreas, que linda por Norte y Poniente con posturas de Ildefonso Regalón, por Levante con la suerte de olivar antes descrita, llamada Cercado del Molino y Cercado Grande o de Abajo y con otro olivar de don Pedro Zamorano, con la vereda que se dirige a las huertas y con posturas de Mateo Redondo, cruzando esta suerte los caminos de la Mesa del Aguila, que va al río y que se dirige al extinguido Convento de San Francisco y aunque dividida esta misma suerte en tres pedazos por atravesarlas esos dos caminos acabados de citar, forman un solo predio.

Todo lo anteriormente descrito constituye la referida Hacienda llamada de San Rafael o los Llanos, formando una sola finca, con un total de ciento nueve fanegas de tierra, equivalentes a sesenta y siete hectáreas, setenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, con ocho mil cuarenta y siete olivos, porción de higueras y de cerca, caseríos para los aceituneros y para el señorío y fábrica aceitera con

prensa hidráulica, movida por motor. Ciento diez mil pesetas.

Segunda. Un olivar en el mismo término de Adamuz, sitio de la Mesa del Aguila, de cabida de veintitrés fanegas aproximadamente, equivalentes a catorce hectáreas, siete áreas y ochenta y ocho centiáreas con mil quinientas plantas y su casa de teja, que ocupa una superficie de treinta y cinco varas cuadradas o sean veinticuatro metros y cuarenta y cinco centímetros, linda por Norte con olivos de los herederos de don Andrés Daza y Herrera, de don Juan Zurita, a Levante con olivos de don Andrés Daza y Herrera y al Poniente con callejón que desde Adamuz conduce al arroyo de Tamujoso. Quince mil pesetas.

Estas fincas salen a subasta bajo las siguientes.

ADVERTENCIAS

Primera. Que por ser segunda subasta salen con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 955

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por medio del presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se emplaza a don José Quesada Ubeda, cuyo domicilio se desconoce o sus herederos o derecho habientes, a fin de que en término de nueve días comparezcan personándose en forma, en autos instados por don Mateo Beltrán Coronado, representado por el Procurador don Luis Fernández Benítez, sobre cancelación de gravámenes, contra el Ilustrísimo y Reverendísimo Obispo de Córdoba y don José Quesada Ubeda o sus herederos o derecho habientes.

Dado en Montoro a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio). Córdoba